

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 10 de junio de 2026

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "VACCARO MARCELO FABIAN C/ VIA CARGO S/ MENOR CUANTIA" Expte. N°. SA-00122-JP-2026; puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.- Que en fecha 24/02/2026 se presenta la parte actora señor MARCELO FABIAN VACCARO, DNI 23277928, con domicilio en calle Fitalancao Nro.850 de Las Grutas provincia de Río Negro, por derecho propio, sin patrocinio letrado; e inicia la presente accion de menor cuantía en los términos del art. 696 y sgtes. del C.P.C.C., em el marco de los derechos de los consumidores y usuarios interpone demanda contra VIA CARGO SA, CUIT 33711043069, con domicilio en en calle CARLOS PELLEGRINI , Nro.743, Depto. PB 4, CABA, con el patrocinio letrado del Dr. MARTÍN LEJARRAGA Abogado matricula 1657, por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$544.000,00) .

En su presentación el actor manifiesta que adquirió una antena VHF marino a la firma Costanera Uno S.A., cuyo envío fue realizado a través de la empresa Vía Cargo S.A. Al momento de retirar el paquete en la agencia, constató que el envoltorio se encontraba roto. Procedió a abrirlo en el acto, verificándose que la antena se encontraba dañada. Reclamó extrajudicialmente a la demandada el reintegro del importe abonado en concepto de seguro, sin obtener respuesta satisfactoria, por lo que inicia la presente acción. Adjunta como prueba documental: remito de la compra, factura emitida por Vía Cargo S.A., correos electrónicos intercambiados con la empresa y video registrado al momento de retirar la encomienda.

II.-Que conforme lo normado, se fijó audiencia de rito. A fs. E0002, se presenta la demandada VÍA CARGO S.A., por intermedio de su apoderado

legal, Dr. Martín LEJARRAGA, Abogado 1657 C.A.V., contestando demanda en tiempo y forma. Con fecha 08 de junio de 2026, luce a fs. E0002,

III.- Que en la audiencia celebrada el día 08 de junio de 2026, se presentó el actor, no haciéndolo el apoderado legal de la demandada. en el cual se le corre traslado del ofrecimiento efectuado por la parte demandada, obrante en el movimiento E0004, el cual le fue exhibido y leído al actor. en el que la demandada, ofrece por todo concepto a los fines conciliatorios la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$544.000,00) en concepto de pago total.

Que señor Vaccaro aceptó dicho ofrecimiento en todos sus términos y denunció en ese acto el CBU 0830027034002641930016, correspondiente a cuenta de su titularidad en el Banco Chubut, Sucursal San Antonio Oeste. El actor solicitó la homologación del presente acuerdo, reservándose la ejecución del mismo para el supuesto de incumplimiento.

CONSIDERANDO:

I.- Que conforme surge de las presentes actuaciones, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio en los términos del art. 700 del C.P.C.C., siendo el mismo la culminación esperada del proceso de menor cuantía, cuya finalidad es, entre otras, evaluar y agotar las posibilidades de arribar a una solución consensuada del conflicto.

II.- Que analizado el acuerdo alcanzado, el mismo no resulta contrario al ordenamiento jurídico vigente, no vulnera el orden público ni los derechos irrenunciables del consumidor reconocidos por la Ley 24.240 y sus modificatorias, toda vez que la suma acordada coincide con el monto originalmente reclamado por la parte actora, abarcando la totalidad de las pretensiones articuladas en autos.

III.- Que atento a lo expuesto, corresponde homologar el presente acuerdo conciliatorio y darle fuerza de cosa juzgada, conforme las facultades

conferidas a este Juzgado por los arts. 700 y ccdates. del C.P.C.C.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR CON CARÁCTER DE SENTENCIA en un todo, el acuerdo celebrado entre las partes por el que el demandado Vía Cargo SA, CUIT 33711043069, asume y reconoce abonar al Sr. MARCELO FABIAN VACCARO, DNI 23277928, la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$544.000,00) por en concepto de pago total y definitivo por todo concepto, mediante transferencia bancaria al CBU 0830027034002641930016, Banco Chubut, Sucursal San Antonio Oeste, titularidad del actor, en el plazo de quince días hábiles (15) contados desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de ejecución.

II.- Costas por el orden causado artículo 67 del C.P.C.C. Teniendo en cuenta la gratuidad del presente proceso, conforme artículo 697 del C.P.C.C y ccdates con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731, no corresponde oblar tasa de justicia ni sellado de actuación.

III.- Regúlense los honorarios profesionales de la Dr. MARTÍN LEJARRAGA Abogado, T° IX, F° 1657 C.A.V abogado apoderado de la parte demandada, en la suma equivalente a cinco (5) Jus con mas el 40% de estos por su carácter de apoderado, los que serán soportados por su representada conforme artículo 6,7,9,50 ley 2212, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por el profesional. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

IV.- Esta sentencia se registra en el protocolo digital. y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 CPCC).- Notifíquese a la parte actora por Secretaria, teniendo en cuenta que el mismo no es operador del sistema de gestión PUMA.

Dra. Giannina E. Olivieri
Jueza de Paz